

se hizo para su aprobación. Cuyas novedades se ha parecido hacer presente á N.S. que la ausencia diaria, que se le manda, le impide al Sup^{te} la de sus propios negocios, en que libra su manutención, y la de su familia; por lo que no señalándose premio, y faltandole este medio de su natural conservación, parece, debiera arbitrarse el que O.S. tubiere por conveniente, para que se haga obtenciable aquél precepto. Por lo que hace al segundo extremo, en que se le suspende de la obediencia a la vacante de la Contaduría, la concedida del Sup^{te} no comprende esta resolución, una vez que por ella misma se le dan las auencias, y eximidades del Contador, que destruye esta novedad, y privación a la obediencia. En cuya atención, con los respectos más propios de su veneración //

A O.S. suplica se le dé una explicación lo nuevo en el mencionado Acuerdo, mandando, si fuere de su agrado, se reforme en la parte donde se le priva al sup^{te} del firme Derecho de Obraón adquirido al empleo de Contador de las Rentas, y Proprios; confirmando en todo, y por todo el referido Acuerdo de 13 de Marzo, y demás, que a este fin tiene hechos: que sobre todo hace el Sup^{te} la más respetosa, y rendida Suplica. Y ruego a N.S. q. al 22 S. en su mayor grandezza //

Nicolas de Alarcón